



TRIBUNAL
MAGDALENA
-DESPACHO 01-

ADMINISTRATIVO DEL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

Santa Marta D.T.C.H., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00813-00
Demandante:	Miguel de Jesús Parejo Osorio
Demandado:	Acto de elección del Alcalde de Sitio Nuevo, periodo 2020 - 2023
Medio de control:	Nulidad electoral
Instancia:	Primera

Analizada la actuación, procede el Despacho a fijar fecha para la celebración de audiencia inicial prevista en el artículo 283 de la Ley 1437 de 2011, conforme las siguientes consideraciones:

- **Posibilidad de efectuar la diligencia a través de medios electrónicos**

Como consecuencia de la grave situación mundial producida por la pandemia a causa de la enfermedad por coronavirus – COVID – 19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional. Esta situación afectó la prestación de los todos los servicios públicos, incluyendo por supuesto el de la justicia.

Atendiendo lo señalado, el Gobierno Nacional también expidió una serie de medidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19 entre ellas, el Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020, a través del cual se dispuso implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia.

En dicha normativa se prevé la realización de audiencias virtuales así:

“Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del

Sitio web: D1tribunaladministrativodelmagdalena.com.

WhatsApp: 3102080278. Facebook: Despacho 01 Tribunal Administrativo del Magdalena. Twitter: @01TribunalMagd. Correo electrónico: tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co

*titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, **antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.***

Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad."

(Resaltado fuera de texto original)

Aunado a las disposiciones de carácter presidencial, el Consejo Superior de la Judicatura procedió a tomar medidas frente a la contingencia por el COVID-19, facultando a través del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020¹ a los Despachos judiciales a la utilización del uso de las tecnologías y comunicaciones, y proporcionando por medio de circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, herramientas tecnológicas de apoyo necesarias para la realización de toda diligencia judicial por medios virtuales.

Dentro de las herramientas previstas por el citado órgano se adoptó como plataforma institucional de la Rama Judicial la de Microsoft Office, herramienta que dispuso además de la adecuación de la nube de OneDrive, y los correos institucionales de Outlook, el de la realización de audiencias virtuales por el aplicativo de Teams, de la misma plataforma.

Así las cosas y dado que es necesaria la realización de la audiencia inicial precitada, se procede a fijar fecha para su celebración para el día **lunes, diez (10) de agosto de 2020 a las 9:30 a.m. a través de medios virtuales**, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996, Ley 527 de 1999, artículo 103 del Código General del Proceso y artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

- **Pautas para la realización de audiencia inicial virtual**

Conforme lo enunciado, la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a los sujetos procesales descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

Aunado al anterior, **la parte deberá:**

¹ "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública".

- Cumplir los parámetros señalados en protocolo adjunto a esta providencia.
- Acceder a través de correo electrónico a la plataforma de Teams, 30 minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el Despacho la cual será allegada por e-mail.
- En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 3102080278.
- En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.
- En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, **solo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado** en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho tadtvo01mag@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Igualmente en caso de presentarse sustitución o **nuevo poder** deberán ser allegados al correo electrónico ante citado, previa realización de la diligencia, con sus respectivos anexos, y en los términos del **artículo 52 del Decreto legislativo 806 de 2020**.

Es de advertir a los apoderados de las partes que **su asistencia a la audiencia programada es de carácter obligatoria** y en caso de no concurrir

² Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

a ella, tal inasistencia podrá acarrear sanciones pecuniarias según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

1. Señalar el día lunes, diez (10) de agosto de 2020 a las 9:30 a.m., a efectos de llevar a cabo audiencia inicial - virtual, a la cual podrán asistir las partes, los terceros interesados y el Ministerio Público, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia de los apoderados de las partes.

2. Instar a las partes para que, con anticipación a la celebración de la diligencia:

2.1. Consulten el expediente digital: en la página web del Despacho 01 del Tribunal Administrativo del Magdalena <https://www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com/index.php/59-procesoselectorales/expedientes-electorales/664-show-expedientes-electorales>, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados y los antecedentes administrativos, y así, hacer más eficiente y efectivo el decreto de pruebas de existir lugar a ello. Para el ingreso no requiere usuario y contraseña, por la naturaleza del proceso a revisar.

También podrá acceder a las actuaciones (expediente digitalizado) en la página de la Rama Judicial - Justicia XXI Web (<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>).

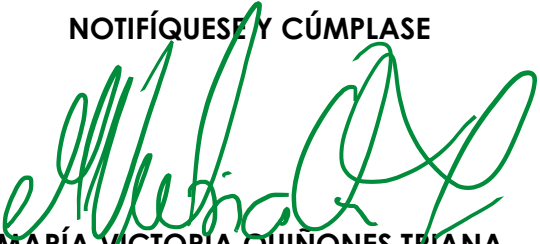
2.2. Diligencien el instructivo de fijación del litigio adoptado por el Despacho, para tener claridad en la vista pública del tema a resolver, **que se adjunta a este auto.**

2.3. Consultar el protocolo para la realización de audiencia virtual, que se acompaña en archivo adjunto a esta providencia, y en caso de presentar dudas o inquietudes, comunicarse con el número celular del Despacho.

3. Instar a los sujetos procesales a cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, especialmente lo referente al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, **realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, a la autoridad judicial y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todos los demás intervinientes procesales y al Ministerio Público,** advirtiéndose que el incumplimiento de dicho deber puede dar lugar a la apertura de trámites sancionatorios y a la imposición de multas según lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Incorporar esta providencia al expediente digitalizado organizado en OneDrive y en el sistema de información Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

LP AE

Firmado Por:

MARIA VICTORIA QUIÑONEZ TRIANA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80145c6bf8cadb878da8d4d9eed788fc8a9edc33f383d1aca52fdc06474e099

Documento generado en 30/07/2020 02:47:51 p.m.